



Regulación del procedimiento de declaración de equivalencia de título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctor en la Universitat Politècnica de València, aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado el 13 de febrero de 2018

El Real Decreto 967/2014, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, en su disposición adicional quinta, se declara a las universidades como competentes para la establecer la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor y la extensión del correspondiente certificado que así lo acredite.

De igual modo, la misma disposición delega en el órgano competente de las universidades la competencia para el establecimiento de normas y procedimiento para la obtención de la declaración de equivalencia.

Por ello, resulta procedente establecer el procedimiento a seguir en la Universitat Politècnica de València, conforme a lo siguiente:

Primero - Consideraciones generales.

1. La equivalencia se podrá solicitar de manera simultánea en más de una universidad. El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la equivalencia sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.
2. La equivalencia al nivel académico de Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

Segundo - Solicitud.

El artículo 4 del R.D. 967/2014, entiende como declaración de equivalencia, el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un nivel académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la misma norma, el procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida al rector de la Universidad, presentada en el Registro General de la Universidad, o en



ESCOLA DE DOCTORAT

los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Copia compulsada del título cuya declaración de equivalencia se solicita, a la que se acompañará, en su caso, traducción oficial.
- Copia compulsada de los títulos que le dieron acceso a la obtención del que se solicita la declaración de equivalencia, a la que se acompañará, en su caso, traducción oficial.
- Copia compulsada de las certificaciones académicas de las titulaciones presentadas, tanto de la que se solicita declaración de equivalencia, como de las previas que permitieron el acceso a la misma, debiendo de constar en estas, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, así como las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas. Los documentos estarán acompañados, en su caso, de su traducción oficial.
- Memoria explicativa de la tesis según modelo, en la que consten:
 - Actividades formativas desarrolladas durante la tesis
(*Formación transversal y específica, estancias de investigación, docencia impartida, participación en proyectos competitivos, ...*)
 - Contribuciones derivadas de la tesis
(*Publicación en revistas, libros o congresos, patentes, participación en exposiciones, comisariado, ...*)
- Ejemplar de la tesis, redactada en idioma español o valenciano (con indicación de los miembros que compusieron el jurado de la tesis y la calificación obtenida, acompañada, en su caso, de traducción oficial.
- Acreditación del pago de la tasa, de acuerdo con el Decreto anual del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios.

Tercero - Informes

Una vez recogida la documentación, y como paso previo a la revisión académica, la Escuela de Doctorado informará de la equivalencia en cuanto a títulos de acceso, duración de los estudios y nivel académico. En los casos en que este informe previo sea no favorable la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado elevará propuesta desfavorable a la declaración de equivalencia al Rector de la Universidad.

En los casos en que el informe previo sea favorable se remitirá la propuesta a la Comisión Académica del Programa de Doctorado más afín de acuerdo a la temática de la tesis solicitando el preceptivo informe de equivalencia, que tendrá en cuenta aspectos académicos como las actividades formativas desarrolladas durante el



ESCOLA DE DOCTORAT

desarrollo de la tesis y las contribuciones derivadas de la misma. La CAPD, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar un informe a profesores ligados al programa en calidad de expertos.

Cuarto - Propuesta

A la vista de los informes recogidos, la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, resolverá elevar la correspondiente propuesta de declaración de equivalencia al Rector de la Universidad.

Quinto - Resolución

El Rector de la Universitat Politècnica de Valencia, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado resolverá la solicitud de declaración de equivalencia presentada.

Sexto – Certificación. Notificaciones

1. La concesión de la equivalencia se acreditará, de acuerdo, mediante el correspondiente certificado, que hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia.
2. De acuerdo a la disposición adicional quinta del R.D. 967/2014, la U.P.V. comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.
3. El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de seis meses contados desde la fecha en que haya sido presentada la solicitud de declaración de equivalencia en el Registro General de la UPV y aportada la documentación requerida, en su caso, al solicitante.